

CONSTANCIA: El 07 de julio de 2023 sobre las 16:37 horas, se recibió por reparto la acción pública de tutela de primera instancia, presentada por el señor JOSÉ MARÍA QUINTERO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DE CAUCASIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, acceso a cargos públicos e igualdad. Viene con solicitud de medida provisional.

JUAN MANUEL OSORIO VÁSQUEZ
OFICIAL MAYOR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
Caucasia, Antioquia, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 326 de 2023.

Se avoca el conocimiento de la presente acción pública de tutela radicada 2023-00088, incoada por el señor JOSÉ MARÍA QUINTERO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDÍA DE CAUCASIA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, acceso a cargos públicos e igualdad.

Por tener relación con los hechos esbozados en la demanda de amparo, se vincula por pasiva a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Ahora bien, en punto a la petición de medida provisional, es pertinente traer a colación el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que reza textualmente:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado." (Resaltado fuera del texto).

Bajo el anterior precepto normativo, no advierte la Judicatura que en el caso objeto de estudio exista un perjuicio cierto e inminente que conjurar de forma anticipada en aras a evitar la afectación grave de un derecho fundamental, pues si bien se plantea la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, acceso a cargos públicos e igualdad, los mismos no pueden ser afectados de manera definitiva durante el trámite de la acción de tutela con la mera exclusión del aspirante, hoy accionante, de la lista de elegibles para proveer cargos de carrera administrativa en la Alcaldía de Caucasia, Antioquia, pues, en caso de encontrarse procedente la petición de amparo, dicha resolución que determinó la exclusión del demandante quedaría sin efectos al declararse la nulidad de lo actuado por parte de la CNSC en cumplimiento del fallo de tutela.

Es que, acceder a la medida previa solicitada por el actor, sería resolver de fondo el objeto jurídico que edifica la acción de amparo, sin haber garantizado el derecho de confrontación de la contraparte.

De ahí que, no se acceda a la pretensión de medida provisional, máxime cuando ni siquiera fue argumentada por el accionante en el libelo de la demanda de amparo.

En consecuencia, notifíquese el contenido del presente auto a las partes involucradas y córrase traslado del escrito de tutela y anexos de conformidad el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, a quienes se les concede el término de dos (2) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, explicando por demás al Despacho si el accionante superó todas las etapas previas a la lista de elegibles.

RADIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ALVAREZ CARDONA
JUEZ

